ANEXO 160331-05

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, ASI COMO DE SU LISTA ESTATAL DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 31 de marzo de 2016. -----

------R E S U L T A N D O------

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

and a



designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

- ---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.
- ---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Licenciada Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martin Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la Comisión.
- ---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.
- ---X. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.
- ---XII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.------





-CONSIDERANDO-----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

- ---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- ---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos





electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. ------

- ---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.
- ---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.
- ---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia,

Care !



hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.-----

- ---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.
- ---12.- Como quedó asentado en el resultando número X del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -------
- ---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 26 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y de las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo del presente año.
- ---14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron difundidos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto, así como en los estrados de todos y cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.------
- ---15.- Todos y cada uno de los partidos políticos nacionales con registro obtuvieron su acreditación para participar en el proceso electoral local en curso, en los términos del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mediante acuerdos tomados por el Consejo General de este Instituto, en su primera sesión ordinaria de fecha nueve de septiembre de 2015, en los términos siguientes:

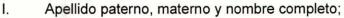
Número de Acuerdo	Partido Político
IEES/CG019/2015	Partido Nueva Alianza
IEES/CG020/2015	Partido Movimiento Ciudadano
IEES/CG021/2015	Partido de la Revolución Democrática
IEES/CG022/2015	Partido Acción Nacional
IEES/CG023/2015	Partido Encuentro Social





IEES/CG024/2015	Partido Revolucionario Institucional
IEES/CG025/2015	Partido Morena
IEES/CG026/2015	Partido Verde Ecologista de México

- ---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 8 y 9 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:



- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio:
- IV. Ocupación;
- Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, y;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso.
- ---18.- En ese mismo sentido, de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Diputación los siguientes:
- I. Ser sinaloense por nacimiento o ciudadano sinaloense por vecindad con residencia efectiva en el Estado, en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;



- II. Ser nativo del distrito electoral que lo elija en el caso de mayoría relativa, o de la entidad cuando se trate de la elección por el principio de representación proporcional o cumpliendo con los requisitos constitucionales de vecindad y residencia, en ambos casos:
- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
- IV. Haberse separado cuando menos noventa días antes de la elección de los cargos de Gobernador, Secretarios, Subsecretarios y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidentes Municipales en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputados o Senadores del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios;
- V. No ser ministro de culto;
- VI. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---20.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro presentadas por el Partido de la Revolución Democrática arrojan la siguiente integración:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO F	PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA			
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE		
01	ROSA GUADALUPE HUICHO COTA	VERIDIANA MEDINA AYALA		
02	MISSAEL MORALES SOTO	CARLOS MONTOYA SOTO		
03	RODRIGO SANCHEZ TRINIDAD	JESUS ALEJANDRO HERNANDEZ IZAGUIRRE		
04	SOCORRO EVELINA ROUSSET FERRIZ	EULALIA GAMEZ MIRANDA		
05	CAROLINA SOTO GARCIA	MARIA TRINIDAD GASTELUM ROMERO		
06	VICTOR MANUEL VALDEZ LOPEZ	MOISES FELIX CARVAJAL		
07	MARIA DOLORES FRANCO LOPEZ	MARIA JOSE TORRES FRANCO		
08	NOE SALVADOR RODRIGUEZ PEÑUELAS	RAMON BENITO ESPINOZA CASTRO		
09	LUZ ZITA VIZCARRA BURBOA	CRISTINA GARCIA CASTRO		
10	JUANA URBINA BELTRAN	ALMA ANGELINA URBINA BELTRAN		
11	FORTINO HERNANDEZ QUINTERO	FRANCISCO JAVIER GRITTI REYES		
12	CYNTHIA ESMERALDA RAMOS NIEBLA	BLANCA SILVIA BOBADILLA BOBADILLA		
13	JOSE GUADALUPE JIMENEZ RIZO	ALFONSO ESPINOZA ANGULO		
14	MARTHA CECILIA PEREZ ZUÑIGA	MARIA FRANCISCA DOMINGUEZ BETANCOURT		
15	EDGAR GAXIOLA ANGULO	CESAR JARETH DOMINGUEZ HERRERA		
16	JESUS MIGUEL CAMACHO LARA	OSCAR ADRIAN ZAZUETA OSUNA		
17	REFUGIO ALVAREZ MONTAÑO	VICENTE ALFONSO GUTIERREZ FLORES		
18	MA. ROSARIO MONRREAL BERRELLEZA	ELVIA LETICIA FLORES OSUNA		
19	DIEGO GUADALUPE RIVERA GARCIA	JUAN RAMON BELTRAN FRIAS		
20	ELSI GARCIA GALLARDO	VICTORIA VERONICA GONZALEZ SANCHEZ		
21	ANGEL MOROYOQUI BUITIMEA	ADOLFO DOMINGUEZ GABRIEL		
22	FELIPE RENE CASTRO LIZARRAGA	SABURO KISHI OKASAKI		
23	STEPHANY CATALINA NEGRETE PATIÑO	CLAUDIA MARGARITA DOMINGUEZ LOPEZ		

Caret



24	BERTHA	BEATRIZ	DURAN	SILVIA	BERENICE	GOMEZ
24	HERNANDEZ			LIZARRA	GA	

LISTA DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	EFREN LERMA HERRERA	LUIS MIGUEL VERDIALES MORENO
2	CLAUDIA MORALES ACOSTA	SOCORRO EVELINA ROUSSET FERRIZ
3	JOSE MANUEL LUQUE ROJAS	JUAN GUSTAVO SOLANO PAYAN
4	CLAUDIA ERIKA ROMAN ACOSTA	MA. GUADALUPE MELENDREZ ACEDO
5	JESUS OMAR RUIZ RANGEL	CANDELARIO ONTIVEROS RODRIGUEZ
6	CYNTHIA ESMERALDA RAMOS NIEBLA	BLANCA SILVIA BOBADILLA BOBADILLA
7	RODRIGO SANCHEZ TRINIDAD	JESUS ALEJANDRO HERNANDEZ IZAGUIRR
8	LUZ ZITA VIZCARRA BURVOA	CRISTINA GARCIA CASTRO
9	JESUS AGUSTIN GAXIOLA MARTINEZ	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ MONREAL
10	PAOLA GUADALUPE DUARTE ATONDO	REYNALDA GUADALUPE PAYAN IBARRA
11	FERNANDO ALBERTO VALENZUELA SANCHEZ	EDUARDO FLORES PAREDES
12	ANDREA FERNANDA ACEVES HERNANDEZ	ADRIANA VIANEY CAMACHO LARRAÑAGA
13	CESAR ANGULO PEREZ	MARIO ZAMANIEGO AISPURO
14	LEONILA GUADALUPE LARRAÑAGA RUBIO	PAOLA VIRIDIANA CAMACHO LARRAÑAGA
15	SERGIO MARTIN MORALES CERVANTES	AUDOR MEDINA QUIÑONES
16	KARLA GAXIOLA LIZARRAGA	YADIRA GUADALUPE GAXIOLA LIZARRAGA

---21.- Por otra parte, el artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, garantizando la paridad de género en las candidaturas a cargos públicos que postulen en los términos de ley.

Por otra parte, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen como principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los de certeza,





imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En ese sentido, en estricto apego al principio de paridad de género por el cual debe regirse la actuación de este órgano electoral, corresponde analizar si las candidaturas postuladas por el Partido Sinaloense garantizan dicho principio rector en acatamiento a las nuevas reglas que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente.

Al respecto, los artículos 8, 9 y 24 del citado ordenamiento legal, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 24. Para la elección de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada formula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

---22.- Del análisis realizado a las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, se concluye que se cumple con las reglas de





paridad de género a que se hace referencia en el considerando anterior, toda vez que, de las veinticuatro candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales locales, doce fórmulas corresponden al género femenino y las restantes doce al género masculino, así como también puede verificarse que cada fórmula está integrada por propietario y suplente del mismo género.

De igual forma, se constata que la lista estatal compuesta por dieciséis fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, se integra con ocho fórmulas del género femenino y ocho fórmulas del género masculino, de forma alternada, es decir, a cada fórmula de un género le sigue una fórmula de género distinto.

Por último, en lo que se refiere a lo que dispone el párrafo tercero del artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el sentido de que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, debe precisarse que el Partido de la Revolución Democrática participó en dicho proceso electoral desarrollado en el año 2013, bajo la figura de Coalición, en unión con los partidos Acción Nacional y del Trabajo, en el supuesto que contemplaba la anterior Ley Electoral del Estado de Sinaloa, vigente en ese proceso electoral, misma que contemplaba en su artículo 34 fracción II, su participación bajo un mismo emblema y color o colores, por lo que los partidos coaligados aparecían en la boleta en un solo recuadro y no como sucede en la actualidad, donde cada instituto político que forme parte de una Coalición se identifica en la boleta con su propio emblema y por tanto permite el escrutinio y cómputo de sus votos de manera individual.

En razón de lo anterior, se arriba a la conclusión de que resulta materialmente imposible determinar el porcentaje de votación que obtuvo el Partido de la Revolución Democrática en lo individual en el proceso electoral local anterior, y por tanto, no se puede atender lo que dispone el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en lo que se refiere a las postulaciones de las candidaturas a los municipios presentadas por el partido político en mención, en el sentido de que no se admita que se asignen de manera exclusiva a un género los municipios en que tuvo el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior.

---23.- Por otra parte, se constata que el Partido de la Revolución Democrática cumple con la exigencia que contempla el artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para obtener el registro de su lista estatal para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, pues es evidente que participa con candidaturas a la Diputación por el sistema de mayoría relativa en por lo menos diez distritos electorales uninominales.

---24.- Asimismo, no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, pues se advierte que el Partido de la Revolución Democrática no registró de manera simultánea más de cuatro fórmulas de candidaturas a la Diputación por mayoría relativa y por representación proporcional.

auf 1

De igual forma, el punto 2 del mismo apartado noveno establece que, dichas solicitudes de registro deberán ser presentadas ante el órgano electoral correspondiente, en un plazo que no exceda la fecha límite que establezca la legislación respectiva para la presentación de las solicitudes de registro. De no hacerlo, se tendrán por no presentadas.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para los veinticuatro distritos electorales uninominales locales, así como de su lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en el proceso electoral ordinario de 2015-2016, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA			
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
01	ROSA GUADALUPE HUICHO COTA	VERIDIANA MEDINA AYALA	
02	MISSAEL MORALES SOTO	CARLOS MONTOYA SOTO	
03	RODRIGO SANCHEZ TRINIDAD	JESUS ALEJANDRO HERNANDEZ	





		IZACIJIDDE
		IZAGUIRRE
04	SOCORRO EVELINA ROUSSET FERRIZ	EULALIA GAMEZ MIRANDA
05	CAROLINA SOTO GARCIA	MARIA TRINIDAD GASTELUM ROMERO
06	VICTOR MANUEL VALDEZ LOPEZ	MOISES FELIX CARVAJAL
07	MARIA DOLORES FRANCO LOPEZ	MARIA JOSE TORRES FRANCO
08	NOE SALVADOR RODRIGUEZ PEÑUELAS	RAMON BENITO ESPINOZA CASTRO
09	LUZ ZITA VIZCARRA BURBOA	CRISTINA GARCIA CASTRO
10	JUANA URBINA BELTRAN	ALMA ANGELINA URBINA BELTRAN
11	FORTINO HERNANDEZ QUINTERO	FRANCISCO JAVIER GRITTI REYES
12	CYNTHIA ESMERALDA RAMOS NIEBLA	BLANCA SILVIA BOBADILLA BOBADILLA
13	JOSE GUADALUPE JIMENEZ RIZO	ALFONSO ESPINOZA ANGULO
14	MARTHA CECILIA PEREZ ZUÑIGA	MARIA FRANCISCA DOMINGUEZ BETANCOURT
15	EDGAR GAXIOLA ANGULO	CESAR JARETH DOMINGUEZ HERRERA
16	JESUS MIGUEL CAMACHO LARA	OSCAR ADRIAN ZAZUETA OSUNA
17	REFUGIO ALVAREZ MONTAÑO	VICENTE ALFONSO GUTIERREZ FLORES
18	MA. ROSARIO MONRREAL BERRELLEZA	ELVIA LETICIA FLORES OSUNA
19	DIEGO GUADALUPE RIVERA GARCIA	JUAN RAMON BELTRAN FRIAS
20	ELSI GARCIA GALLARDO	VICTORIA VERONICA GONZALEZ SANCHEZ
21	ANGEL MOROYOQUI BUITIMEA	ADOLFO DOMINGUEZ GABRIEL
22	FELIPE RENE CASTRO LIZARRAGA	SABURO KISHI OKASAKI
23	STEPHANY CATALINA NEGRETE PATIÑO	CLAUDIA MARGARITA DOMINGUEZ LOPEZ
24	BERTHA BEATRIZ DURAN HERNANDEZ	SILVIA BERENICE GOMEZ LIZARRAGA

LISTA DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	EFREN LERMA HERRERA	LUIS MIGUEL VERDIALES MORENO
2	CLAUDIA MORALES ACOSTA	SOCORRO EVELINA ROUSSET FERRIZ





3	JOSE MANUEL LUQUE ROJAS	JUAN GUSTAVO SOLANO PAYAN
4	CLAUDIA ERIKA ROMAN ACOSTA	MA. GUADALUPE MELENDREZ ACEDO
5	JESUS OMAR RUIZ RANGEL	CANDELARIO ONTIVEROS RODRIGUEZ
6	CYNTHIA ESMERALDA RAMOS NIEBLA	BLANCA SILVIA BOBADILLA BOBADILLA
7	RODRIGO SANCHEZ TRINIDAD	JESUS ALEJANDRO HERNANDEZ IZAGUIRRE
8	LUZ ZITA VIZCARRA BURVOA	CRISTINA GARCIA CASTRO
9	JESUS AGUSTIN GAXIOLA MARTINEZ	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ MONREAL
10	PAOLA GUADALUPE DUARTE ATONDO	REYNALDA GUADALUPE PAYAN IBARRA
11	FERNANDO ALBERTO VALENZUELA SANCHEZ	EDUARDO FLORES PAREDES
12	ANDREA FERNANDA ACEVES HERNANDEZ	ADRIANA VIANEY CAMACHO LARRAÑAGA
13	CESAR ANGULO PEREZ	MARIO ZAMANIEGO AISPURO
14	LEONILA GUADALUPE LARRAÑAGA RUBIO	PAOLA VIRIDIANA CAMACHO LARRAÑAGA
15	SERGIO MARTIN MORALES CERVANTES	AUDOR MEDINA QUIÑONES
16	KARLA GAXIOLA LIZARRAGA	YADIRA GUADALUPE GAXIOLA LIZARRAGA

---SEGUNDO.- Expídanse las constancias correspondientes. -----

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

---QUINTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado. ------

---SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. ------

LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA SECRETARIO EJECUTIVO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016.